

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAYÓN

DECRETO de Alcaldía. Composición de la Junta de Gobierno.

Una vez constituido el nuevo Ayuntamiento, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno, en ejercicio de la potestad de autoorganización que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce a esta Entidad.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20.1.b) y 23 de la citada Ley, en este Ayuntamiento la existencia de la Junta de Gobierno así lo dispone el Reglamento Orgánico, por todo ello esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 25 del Reglamento Orgánico Municipal,

RESUELVO

Primero.—Constituir la Junta de Gobierno, órgano colegiado municipal de carácter resolutorio, que estará integrado por la Alcaldesa y tres Concejales que son los siguientes:

- Presidente: La Alcaldesa: Dña. M. Estefanía González Suárez
- Vocales: 1.º Teniente de Alcalde: D. Valentín López López
2.º Teniente de Alcalde: D. José Martínez Castela
3.º Teniente de Alcalde: Dña. M.ª Jesús Suárez Otero
- Secretaria: Secretaria-Interventora: Dña. Beatriz Iglesias Alzueta

Segundo.—La Junta de Gobierno celebrará sus sesiones en las dependencias de este Ayuntamiento con periodicidad mensual y en las fechas y horarios de reunión que la misma determine, previa convocatoria al efecto realizada por esta Alcaldía.

Tercero.—Asimismo, en mi calidad de Alcaldesa-Presidenta, me reservo la facultad para suspender la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno durante el mes de vacaciones, para alterar las que coincidan con Semana Santa y Navidad, como consecuencia de los períodos vacacionales, cuando ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como para proponer o avanzar la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, dentro de la misma semana de su celebración, cuando el día fijado sea festivo.

Cuarto.—La Junta de Gobierno, cuya competencia básica es prestar asistencia y asesoramiento a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, ostentará por delegación de la misma, las facultades siguientes:

En materia de urbanismo:

- Licencias de obras menores y mayores.
- Disciplina urbanística.
- Licencias de apertura de establecimientos inocuas y clasificadas.
- Aprobación de los Instrumentos de Desarrollo del Planeamiento General no expresamente atribuidas al pleno y proyectos de urbanización.
- Mantenimiento y conservación de alumbrados públicos.
- Acceso a los núcleos de Población, pavimentación de vías públicas.
- Recogida de residuos y saneamiento.
- Abastecimiento domiciliario de agua potable.

En materia personal:

- Asesoramiento en el desempeño de la jefatura superior de todo el personal.

En materia de hacienda:

- Aprobación de gastos ordinarios y asignación presupuestaria de los mismos.

En materia procesal:

- Ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- Defensa del Ayuntamiento en materia de competencia de la Alcaldía.



Quinto.—Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en virtud de esta delegación, se tendrá que hacer constar esta circunstancia mediante la inclusión, en la parte expositiva del texto siguiente:

“Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante decreto de fecha”

Los acuerdos que se adopten por delegación se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria, a quien se tendrá que mantener informado del ejercicio de la misma, serán inmediatamente ejecutivos y presuntamente legítimos.

Sexto.—Publicar esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986 del 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Séptimo.—Dar cuenta al Pleno de este contenido en la sesión extraordinaria que se convoque para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 38 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Villayón, 30 de junio de 2023.—La Alcaldesa.—Cód. 2023-06453.